

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. **Precios.**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5095

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 10 de Septiembre.)

Núm. 3016

Gobierno Civil.

Negociado 1.º—Sanidad.—Circular.—Debiendo tener lugar en los días 22, 23, 24 y 25 del presente mes las elecciones para cargos de la Junta Directiva del Colegio de Médicos de la provincia, cuya convocatoria se hizo ya pública por medio de Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 2 de los corrientes, se previene á los Sres. Facultativos que quieran tomar parte en la elección, que la votación se llevará á cabo en el local que ocupa el Colegio en esta Capital los días antes indicados abriéndose la votación á las 12 y cerrándose á las 4 de la tarde. Y para conocimiento de cuantos interese he dispuesto la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Palma 11 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 3017

Minas.—D. Guillermo Krug, ha presentado una solicitud de Registro de diez y seis pertenencias de mineral lignito con el título de «Juanita» sitas en el paraje nombrado *Buñolí*, del término municipal de Establiments, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el centro del grupo de las casas pertenecientes á la propiedad de *Buñolí* de D. Fernando de la Torre. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 200 metros al N.; 200 al E., 400 al S., 400 al O., 400 al N. y 200 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 11 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 3018

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES
Habiendo sido nombrados D.ª Andrea Juan y Verdera y D. Jaime Vives y Ven-

tosa maestros interinos de las escuelas de San Lorenzo y Lluchmayor respectivamente, es necesario que se sirvan presentarse en la Secretaría de esta Junta para recoger los títulos administrativos expedidos á favor de los mismos, ó designar persona de su confianza para que lo efectúen, advirtiéndole á los interesados que si no toman posesión de sus escuelas dentro del plazo legal se darán por caducados dichos nombramientos.

Palma 2 Septiembre de 1899.—P. A. de la Junta.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 3019

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

La Dirección General de Contribuciones Indirectas participa á la Delegación de Hacienda haber sido nombrado por la Sociedad Arrendataria del monopolio sobre pólvoras y materias explosivas para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación como Inspector á D. Francisco Morera Esteban.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público en general.

Palma 9 Septiembre de 1899.—El Administrador, Valentín Sambricio.

Núm. 3020

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALMA

El Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo, con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Por acuerdo de esta fecha han sido autorizados para el servicio interior é inter-nacional de cartas con valores declarados y para el de objetos asegurados en el interior, las oficinas de Aznaga (Badajoz), Grandas de Salime (Oviedo) y Madrudejos (Toledo).»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Palma 7 Septiembre de 1899.—El Administrador general, Enrique Fajarnés.

Núm. 3021

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Terminado el reparto de consumos de este pueblo y ejercicio corriente de 1899 á 1900, queda de manifiesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante los cuales podrán presentar por escrito cuantas reclamaciones tengan por conveniente ó bien verbales en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veinte del actual á las ocho de la noche.

Esporlas 2 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Guillermo Llaneras.—P. A. de la J. M.—José Sabater, Srio.

Núm. 3022

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Ejercicio económico de 1892 á 1893

Extracto de las cuentas de fondos provinciales respectivas á los 18 meses que comprende el ejercicio económico de 1892 á 1893, formadas por la Contaduría y remitidas á la Comisión Provincial.

Capítulos	CARGO	Operaciones reali-	Id. en el de am-	TOTAL
		zadas en el periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1892 á 30 Junio de 1893	pliación desde 1.º de Julio 1893 á 31 Diciembre del propio año	del ejercicio de 1892 á 1893
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Rentas.	»	2.077'85	2.077'85
2.º	Portazgos y barcages.	»	»	»
3.º	Donativos, legados y mandas	»	»	»
4.º	Repartimiento.	423.616'14	67.993'62	491.609'76
5.º	Instrucción pública.	42.970'75	7.154'99	50.125'74
6.º	Beneficencia	69.084'50	31.588'10	100.672'60
7.º	Ingresos extraordinarios	»	»	»
8.º	Arbitrios especiales.	»	»	»
9.º	Empréstitos.	»	»	»
10	Enagenaciones.	»	»	»
11	Resultas.	35.829'29	27.130'69	62.959'98
	Reintegros.	»	»	»
	Movimiento de fondos.	294.877'75	72.009'31	366.887'06
	TOTAL INGRESOS.	866.378'43	207.954'56	1.074.332'99
	DATA			
1.º	Administración provincial.	72.434'02	3.478'48	75.912'50
2.º	Servicios generales.	5.466'25	2.811'56	8.277'81
3.º	Obras obligatorias	»	»	»
4.º	Cargas	2.634'14	»	2.634'14
5.º	Instrucción pública.	63.308'32	16.459'53	79.767'91
6.º	Beneficencia	348.020'32	107.478'67	455.498'99
7.º	Corrección pública	11.720'01	2.517'96	14.237'97
8.º	Imprevistos.	8.478'23	4.846'68	13.324'91
9.º	Nuevos establecimientos	»	»	»
10	Carreteras.	»	»	»
11	Obras diversas.	6.332'57	5.340'35	11.672'92
12	Otros gastos.	22.639'48	3.669'10	26.308'58
13	Resultas.	9.549'23	9.900'88	19.450'11
	Devoluciones	»	»	»
	Movimiento de fondos.	294.877'75	72.009'31	366.887'06
	TOTAL PAGOS	845.460'32	228.512'58	1.073.972'90

RESUMEN

Importan los ingresos realizados durante los 18 meses del ejercicio económico de 1892-93. 1.074.332'99
Idem los pagos verificados en el transcurso de dicho periodo. 1.073.972'90
Existencia al cerrarse definitivamente el expresado ejercicio. 360'09

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, quedando las cuentas originales expuestas al público en la Secretaría hasta que la Diputación provincial se reúna para su aprobación, en observancia de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 126 de la ley orgánica en 29 de Agosto de 1882.—Palma 12 Septiembre de 1899.—El Vicepresidente de la C. P.—Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 3023

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formado el repartimiento de la Contribución territorial sobre la riqueza Urbana de este Distrito municipal para el corriente año económico, se halla de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, trascurrido dicho plazo ninguna será atendida. Pollensa á 7 Septiembre de 1899.—El Alcalde, Jaime J. Martorell.—Gabriel Guiraud, Secretario

Núm. 3024

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El repartimiento del impuesto de Consumos de este pueblo y recargos autorizados en el actual año económico de 1899 á 1900, queda de manifiesto en la planta baja de esta Casa Consistorial durante ocho días hábiles contados desde el de mañana inclusive, á efectos de reclamación, pasados los cuales se reunirá la Junta para oír y fallar las que se ofrezcan en el acto; así como las que se hayan formulado por escrito durante el expresado plazo.

Andraitx 10 de Septiembre de 1899.—El Presidente, Antonio Valent.—P. A. de la J. M.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 3025

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Hallándose vacante la plaza de sepulturero de los cementerios Católico y Neutro de esta villa, dotada con el haber anual de cuatrocientas cincuenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alayor 8 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Jaime Pons.—P. A. del A.—Gabriel S. Juanico, Secretario accidental.

Núm. 3026

ALCALDIA DE SANTAÑY

Terminado el proyecto de reparto del impuesto de consumos de esta villa formado para el presente ejercicio económico de 1899 á 1900, queda de manifiesto al público en esta Casa Consistorial por espacio de ocho días contados desde el en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, de sol á sol y á los fines prevenidos en el artículo 709 del Reglamento de once Octubre de 1898.

Santañy 10 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Juan Manresa.

Núm. 3027

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Montes.—Circular.—Aprobado por Real orden de 12 de Agosto último el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia á cargo de la Hacienda, formado por la Sección facultativa para el próximo año forestal de 1899 á 1900, á fin de que se cumpla lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, de conformidad con lo prevenido en la expresada Real orden, he acordado publicar en este periódico oficial el estado que constituye la parte de dicho plan necesaria para conocimiento de los pueblos dueños de los mismos y de la Guardia Civil encargada de su custodia, seguido del pliego de reglas facultativas que rigen para la verificación de los aprovechamientos.

Deben tener presente los Ayuntamientos de los pueblos dueños de montes, lo dispuesto en el art. 17 del mencionado Real decreto de 7 de Octubre de 1896, según el cual han de ingresar en Tesorería pública el 10 por 100 del importe total de los aprovechamientos con que sus fincas figuran en el plan, dentro del presente mes de Septiembre, procediéndose contra los mismos en caso de demora.

Palma 7 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1899 á 1900 relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo de la Hacienda aprobado por Real orden de 12 de Agosto de 1899.

Núm. del establecimiento.	Término municipal.	Nombre del monte.	Pertinencia.	MADERAS		LEÑAS		MENOR		PASTOS		FRUTOS		PALMITO		PIEDRA		CAZA		RESÚMEN		
				Núm. de árboles.	Metros cúbicos.	Tasación. Pesetas.	Altas. Estercos.	Tasación. Pesetas.	Bajas. Estercos.	Tasación. Pesetas.	Lanar. Cabrio. Cerda.	Tasación. Pesetas.	Mayor.	Estación.	Todo el año forestal.	Resaca.	Estación.	Tasación. Pesetas.	Metros cúbicos.		Tasación. Pesetas.	Resaca.
1	Alcudia.	San Martín.	Alcudia.	30	21'730	210	25	900	517	400	60	1400	100	100	180	630	3	40	2922	40	2922	
2	Idem.	Victoria (La).	Idem.	100	72'768	500	306	700	210	600	100	1100	80	400	500	1050	3	75	3641	75	3641	
3	Pollensa.	Santuiñi.	Pollensa.	30	21'730	150	200	400	175	400	35	228	5	10	77	154	3	50	437	50	437	
4	Idem.	Comuna de Biniamar.	Selva.	200	145'536	600	788	2000	420	850	60	1500	80	400	30	30	3	80	2305	80	2305	
5	Sineu.	Comuna de Caimari.	Idem.	200	145'536	600	788	2000	420	850	1062'50	120	940	80	400	3	150	3150'50	150	3150'50	150	3150'50
6	Buñola.	Comuna de Buñola.	Buñola.	600	382'224	2100	600	4000	1800	500	60	1240	20	20	3	3	3	150	5990	150	5990	
7	Fornalutx Bassa (La).	Fornalutx.	Fornalutx.	50	35'550	75	100	400	200	300	60	840	20	80	3	3	3	50	1345	50	1345	

Pliego general de reglas facultativas.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.ª En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocon la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean estas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó cordillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante el ganado de cerda.

12.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

15.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda, y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bobino perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilan-

cia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

16.ª La comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

17.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

18.ª La recolección del palmito deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

19.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre.

20.ª La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

21.ª El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

22.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

23.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso de hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

24.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

25.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas, se verificarán á zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura y se practicarán á hecho ó filon seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptuen las licencias respectivas y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

26.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y, en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 14.

27.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan

tan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

28. Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

29. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando ésta comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

30. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta ó de concesión, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha

por un funcionario de la Inspección ó por la comisión de montes respectiva, según que estos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

31. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado, en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Núm. 3029

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE BALEARES

Anuncio.—Resuelta por la Dirección General de Aduanas la consulta de esta Administración sobre aplicación en las Islas de las prevenciones contenidas en la Real orden de 8 de Agosto próximo pasado sobre vigilancia y circulación de alcoholes, aguardientes y licores de producción nacional, se hace saber para conocimiento del comercio en general

1.º Que los Señores fabricantes, almacenistas ó especuladores de alcoholes, aguardientes y licores de producción nacional, así como los industriales, dedicados á la rectificación de alcoholes y los que preparan aguardientes aromatizados, licores, perfumería y demas que empleen el alcohol sin producirlo entre los que se encuentran principalmente los que preparan mistelas ó encabezan vinos, deberán presentar relaciones juradas de existencias de dichos artículos para la apertura de las cuentas corrientes que han de llevarse con arreglo á la disposición 10.ª de la Real orden citada.

2.º Que dichas relaciones juradas deben presentarse á los Administradores de las Aduanas en los pueblos donde haya establecidas dichas oficinas por los industriales de que antes se hace referencia, que tengan domicilio en dichas localidades y los restantes en la Administración general de Aduanas de esta Capital.

3.º Que el plazo para la presentación de dichas relaciones juradas es para todos los industriales de la Provincia, hasta diez días despues de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.º Que desde el día siguiente á la espiración del plazo que se señala en el párrafo anterior, no se habilitará en ninguna Aduana de la provincia factura alguna de exportación ó de cabotage tanto general como interinsular comprendiendo alcoholes, aguardientes ó licores de producción nacional sin que exista cabimento bastante en la respectiva cuenta para datar el envío en la forma establecida por instrucción.

5.º Que á los industriales que empleen el alcohol sin producirlo, se les admitirá para el abono en cuenta corriente además de las existencias que declaran en relación jurada y previa la comprobación correspondiente, las facturas de compra ó las de cabotage por los alcoholes que vayan adquiriendo ó recibiendo una vez abierta la cuenta corriente.

6.º Que hasta que se resuelva por la superioridad, queda en suspenso la expedición de vendis para la circulación de los artículos antes mencionados en el interior de cada una de las Islas.

Y 7.º Que tanto en las relaciones juradas para la apertura de las cuentas corrientes como en los documentos que hayan de producir cargo ó data en los mismos, se han de especificar con la debida separación el alcohol industrial, el del vino, los aguardientes aromatizados y los licores.

Palma 9 de Septiembre de 1899.—Joaquin Rossi.

Núm. 3030

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Secretaría de Gobierno.—Habiendo acudido los herederos del difunto Procurador D. Juan Ferrer y Olivás, ante la Sala de gobierno de esta Audiencia, solicitando se ordene el alza de la fianza constituida por el difunto, en garantía del buen desempeño de su cargo, de conformidad con lo prevenido en el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, dicha Sala ha dispuesto que, se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de seis meses, á contar desde la fecha de la inserción, puedan los que se crean con derecho á ello, deducir las reclamaciones que les asistan contra la

indicada fianza, pasados los cuales se devolverá ésta, ó se acordará lo procedente, caso de que se deduzca alguna.

Palma 9 de Septiembre de 1899.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.

Núm. 3031

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación las fincas que se describirán, embargadas en los autos ejecutivos sigue doña Margarita Martí y Alorda contra D. Bartolomé Salas y Garau en los conceptos que usa, sitas todas en el término de la villa de Algaida.

Una pieza de tierra llamada «La Caya-sa», de extensión de dos cuarterones y un destre, ó sean 35 áreas 69 centiáreas, lindante al Norte, con tierra de María Munar; al Sur, con otra de Miguel Martorell; al Este, con otra de Miguel Crespi, y al Oeste con otra de Gabriel Pujol; justipreciada con la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas.

Otra denominada «Son Maig» ó «El Pou d'en Trias», campo en dos trozos, de cabida de un cuarteron y cuarenta y seis destres, ó sean 25 áreas 92 centiáreas, lindante al Norte con pasaje, al Sur con tierra de Jaime Ballester, al Este con otra de Catalina Pou y al Oeste con otra de Magdalena Puigcerver; justipreciada con la cantidad de trescientas ochenta pesetas.

Y otra porción de tierra llamada también «Son Maig» ó «El Pou d'en Trias», de extensión de sesenta y seis destres equivalentes á 11 áreas 72 centiáreas, viña filoxerada, cuyos linderos son al Norte tierra de María Ana Ribas, al Sur y Oeste con otra de Catalina Pou y al Este con pasaje; justipreciada con la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Queda señalado para el remate de dichas fincas el día cuatro de Octubre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de su venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del presente Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, alodio en su caso, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.—Palma veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 3032

D. Manuel Suarez Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Pedro José Brunet y Galmés, apodado de La Real, natural y vecino de San Lorenzo, de treinta y ocho años de edad, casado, labrador; para que comparezca ante este Juzgado dentro el término de diez días, que contarán desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de mieses, bajo aper-

Núm. 3028

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico de 1898 á 1899

Movimiento de Caja durante el mes de Agosto (adicional).

DIA	ESPLICACIONES	DEBE Pesetas
1.º	Existencia del mes anterior.	459'64
8	De D. José Canet por formalización del cupo del Tesoro correspondiente al año 1898 á 1899 ingresado ya en la Tesorería.	530.770'00
10	De D. Bartolomé Frontera por arriendo del traste de vender de la calle del Teatro año 1898-99.	180'00
12	Del Ayuntamiento de Establiments cuota cárcel año 1898-99.	147'93
18	Del de Santa María por id. id.	299'60
18	Del de Andraitx por id. id.	600'40
25	Del de Fornalutx por id. id.	100'32
28	Del de Puigpuñent por id. id.	158'23
		532.718'12
DIA	ESPLICACIONES	HABER Pesetas
1.º	A D. Ramon Gomila gratificación como temporero desde el día 5 al 30 Junio al respecto de 60 pesetas mensuales.	52'00
8	A la Tesorería Hacienda por formalización del encabezamiento Consumos año 1898-99 ingresada directamente por el arrendatario.	530.771'00
23	A la misma por 10 p ^s arbitrio «pesas y medidas».	500'10
23	A D. Francisco Mulet varias cuentas por servicios municipales.	133'90
23	Al Depositario por id. id.	137'55
23	A D. José Moyá por aceite Guardia Municipal.	180'00
23	A la Compañía Bomberos por premios.	96'47
23	A D. Gaspar Camps arena para obras.	4'32
23	A D. José Otero por alumbrado Depósito Municipal.	34'95
23	A D. Gabriel Perez por id. Cementerio.	5'50
23	A D. Rafael Borrás por Materiales obras.	8'20
23	A D. Fernando Martí por efectos banda tambores Ayuntamiento.	59'50
23	A D. Domingo Riutord suscripción «Administración práctica».	23'00
23	A D. José Llinás Pbro. por gasto capilla Cementerio.	31'50
23	A D. Francisco Martorell por reparaciones al material riegos.	32'25
23	A D. Miguel Far por cemento Portland para obras.	11'27
23	A D. Miguel Durán por yeso para id. id.	18'56
23	A D. Cayetano Coll por efectos para parque Bomberos.	14'10
23	A D. Juan Ankermann por reparación armamento de la Guardia Municipal.	17'00
23	A D.ª Josefa Serra por reparaciones al material alumbrado.	21'18
23	A D. Felipe Uchon por gastos Carril.	130'57
23	A D. Bartolomé Cladera por petroleo para alumbrado	107'64
28	A la Caja Reclutas por suministros á 11 mozos durante el periodo de observación.	94'13
31	Existencia.	233'43
		532.718'12

Palma 31 Agosto de 1899.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador interino, José F. Labandera.—Publíquese en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento fecha 14 Agosto de 1899.—El Alcalde accidental, Sbert.

4.
cibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que Constituyen la policía Judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Manacor á cinco Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suarez Martinez.—P. S. M.—Rafael Ferrer.

Núm. 3033

D. Pedro Antonio Bauzá y Bannasar, Abogado, Juez municipal que fué del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares y encargado accidentalmente de dicho Juzgado.

Por este mi primer y único edicto se cita á D. Gabriel Coll y Sampol, zapatero, de esta vecindad, cuyo domicilio actual es desconocido para que comparezca ante dicho Juzgado el día diez y ocho del actual á las doce de su tarde al objeto de proceder á la celebración del juicio verbal contra el mismo interpuesto por el procurador D. Rafael Ramis y Pons en nombre de D.^a Coloma Sureda y Sancho, sin profesión, y de D. Jaime de Oleza y Cabrera, viudo, militar, este en concepto propio y en el de representante legítimo de sus hijos D.^a Ana, D. Jaime, D.^a María Coloma, D.^a María del Carmen, D.^a Josefa y don Juan Oleza y Bestard en reclamación al pago de doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, importe de cinco pensiones vencidas en diez y ocho de Diciembre de 1897 de un censo de cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos creado en usufructo á favor de D.^a Coloma Sureda y en propiedad á favor de su hija D.^a Jerónima Bestard y Sancho (de lo cual es heredero su marido D. Jaime de Oleza y legitimantes sus hijos nombrados) en escritura de diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno ante el Notario D. Miguel Ignacio Font, por la que dicha D.^a Coloma en nombre propio y como curadora de la expresada D.^a Jerónima Bestard dió en enfiteusis al demandado, con reserva del dominio directo y del censo mencionado, una porción de terreno del predio ó huerto llamado «Son Onofre», sito en el punto Molinar de este término y que se le condene en las costas del juicio, pues así queda acordado en providencia de esta fecha dictada en el mencionado juicio verbal previniendo á dicho demandado comparezca al juicio provisto de sus cédulas personales y de las pruebas de que intente valerse bajo apercibimiento por su incomparecencia de proceder á lo que hubiese lugar.

Dado en Palma á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro A. Bauzá.—Baltazar Marqués.

Núm. 3034

D. Jaime Allés y Mesa, Abogado, Escribano Habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon, para auxiliar al que lo es propietario del mismo D. Juan Allés y Febrer.

Doy té y testimonio: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado y por actuación de dicha Escribanía, por D. Bartolomé y D.^a Juana Palliser y Villalonga en concepto de pobres, sobre declaración de muerte presunta de D. Miguel Villalonga y Tudurí, recayó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahon á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera Instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en concepto de pobre, entre partes de una como demandantes don Bartolomé y D.^a Juana Palliser y Villalonga, mayores de edad, viudos, vecinos de

esta Ciudad, representados por el procurador D. Gabriel Orfila y Seguí y dirigidos por el letrado D. José Maria Mercadal, y de otra como demandado Miguel Villalonga y Tudurí, ausente, tío de los autores, y cuantas personas desconocidas se crean con derecho para oponerse á la demanda, y que se hallan en rebeldía, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en representación y defensa del ausente sobre declaración de presunción de muerte de dicho Miguel Villalonga y Tudurí.—Resultando etc.—Fallo: que debo declarar y declaro á instancia de los solicitantes D. Bartolomé y D.^a Juana Palliser y Villalonga, la presunción de muerte, si bien tan solo para los efectos civiles que haya lugar en derecho, del ausente en ignorado paradero, Miguel Villalonga y Tudurí, hijo de Cristóbal y de Antonia, natural de esta Ciudad, que desapareció de la misma hace mas de cuarenta años; y no teniéndose noticia de que dejara otorgado testamento, y por no haberse tenido desde entonces noticias de su paradero y ser la creencia general que falleció en lejanas tierras; publíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid si bien tan solo en la parte que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre notificarse además por lo que á los ausentes respecta en la forma que previenen el doscientos ochenta y dos y siguiente de la propia Ley ritualaria.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera Instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fé. Mahon diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Jaime Allés.»

Y para que conste expido el presente en Mahon á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Jaime Allés.

Núm. 3035

D. Juan Obrador y Prohens, Juez municipal de la Ciudad de Felanitx provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de información posesoria que se sigue en este Juzgado á instancia de Antonio Arbona y Vicens en nombre de Juana María Morro y Mir sobre inscribir una finca á favor de ésta en el Registro de la Propiedad del Partido, recayó la siguiente—Providencia.—Felanitx cinco Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Por devuelto el expediente con la certificación del Sr. Registrador de la propiedad; comuníquese por término de ocho días á los herederos de Margarita Llopis y Antich, toda vez que ésta falleció el día cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres según el certificado de su defunción que se acompaña; y por cuanto no consta el paradero de dichos herederos, cíteseles por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que comparezcan en este Juzgado y en el expediente de información posesoria que se sigue á instancia de Antonio Arbona y Vicens en nombre de Juana María Morro y Mir, para exponer lo que tengan por conveniente en contra de la posesión que se solicita, que de lo contrario se les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; debiendo contar dichos ocho días desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Lo proveyó, mandó y firmó D. Juan Obrador, Juez municipal de esta ciudad, de que certifico.—Juan Obrador.—Nicolás Nicolau, Srio.

Y para que sirva de citación en forma á los herederos de la finada Margarita Llopis y Antich, expido el presente en Felanitx á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Obrador.—P. S. M.—Nicolás Nicolau.

Núm. 3036

UNIVERSIDAD DE BARCELONA SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Instrucción pública, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula ordinaria del curso de 1899 á 1900 para las Facultades de Filosofía y Letras; Ciencias, en sus secciones de Ciencias fisico-matemáticas y fisico-químicas; Derecho, Medicina y Farmacia, y para la carrera del Notariado, desde el 16 al 30 de septiembre próximo; en cuyo mes se celebrarán los exámenes y ejercicios de oposición á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1898 á 1899. Los derechos de matrícula se abonarán en un sólo plazo.

Con arreglo á la instrucción sobre cédulas personales, aprobada por S. M. en 27 de mayo de 1885, deberán los alumnos, para matricularse, exhibir la cédula personal; con ella también han de acreditar su personalidad en las instancias que presenten.

El precio de la matrícula ordinaria es de 20 pesetas por cada asignatura, satisfechas en papel de pagos al Estado, fijando en la parte inferior del pliego de mayor precio, el timbre ó timbres correspondientes al impuesto transitorio del 20 por 100 establecidos sobre pagos al Estado, y debiendo entregar el interesado, al propio tiempo, tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite su inscripción, más otro para el recibo de los derechos de matrícula.

Los derechos de inscripción se abonarán á razón de 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada asignatura, que sin distinción deberán satisfacer los alumnos en equivalencia y sustitución de los derechos de examen.

Por la matrícula extraordinaria que se verificará durante todo el mes de Octubre se abonarán dobles derechos, y se entregará igual número de timbres móviles que el egido para la ordinaria. El precio de la inscripción será de 2 pesetas 50 céntimos.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios, abonarán además, en el mes de mayo próximo en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado, recibiendo al verificar el pago el talón correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningún otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno de cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50, y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fracción de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse, además, un número igual de menciones honoríficas.

Los alumnos premiados en el curso último puedan solicitar del Rectorado, en debida forma matrículas de honor completamente gratuitas, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorables en su conducta académica. Las matrículas de honor que pueden concederse á cada uno se sobrentiende que han de pertenecer á una sola Facultad, comprendiendo en ella las asignaturas del año preparatorio.

Los estudios de aplicación en los Institutos y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, que no están comprendidas en el Real decreto de 10 de agosto de 1877, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes; debiendo tener presente los interesados que, al hacer sus matrículas, deberán sujetarse al orden de prelación de estudios de la Escuela á que

deseen aplicarlas.

El día 1.º de octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior, y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Oportunamente se anunciarán en el tablón de edictos de esta Universidad las horas y los locales en que tendrá lugar el despacho de matrículas en cada una de las facultades.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Barcelona 31 de Agosto de 1899.—El Secretario general, Francisco de P. Planas y Font.

Núm. 3037

Primera enseñanza

En virtud del concurso único correspondiente al mes de Enero de 1898 se han expedido por este Rectorado los nombramientos siguientes: D. José Perpiñá Basmós para Riudeperas, D. Cándido Santamaría para Montnegre, D. Pedro Puig Puig para Cabrera de Mataró, D. José Rodés Novell para Puigdalba, D. Armengol Domingo para Montseny, D. Francisco Carós para La Morera, D. Francisco Castellano para Caseras, D. Mateo Ruiz para Roda de Bará, D. José M.^a Balboa para San Martín de Vilallonga, D. Domingo Nadal para Molló, D. Luis Alsina para Rupí, D. Juan Franco para Canejan, don Teófilo Rodríguez para Ciutadilla y D. Vicente Astor Nadal para Gosol.

Lo que para los efectos de lo prevenido en el art. 34 del Reglamento y por disposición del Excmo. Sr. Rector, se hace público para general conocimiento.

Barcelona 31 de Agosto de 1899.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 3038

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Octubre de 1899.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 28 de este mes á las 11 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastian, núm. 1), en la inteligencia de que los artículos que se compran deberán ser puestos en el punto que se determine, debiendo presentar muestras.

Mahon 2 de Septiembre de 1899.—El Administrador, Cristóbal Martinez.—Visto Bueno.—El Comisario de guerra, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Carne de vaca de 1.^a, aceite mineral, idem vegetal de 1.^a, idem id. de 2.^a, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jaban común, jamon, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

Núm. 3039

D. Nicolás Clar y Vicens, Recaudador voluntario de la 2.^a Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al primer trimestre de 1899-1900 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Artá, los días 15, 16, 17 y 18 de Septiembre.—Felanitx, los días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de id.

Palma 9 de Septiembre de 1899.—El Recaudador, Nicolás Clar.